

*ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES
INDEPENDIENTES (FUCI)*

TÍTULO I

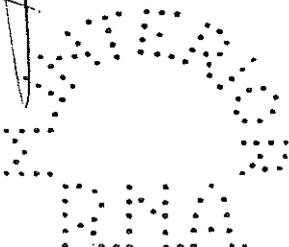
*DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, RÉGIMEN JURÍDICO,
DURACIÓN, SEDE, FINES Y OBJETO.*

Artículo 1º.- DENOMINACION

Con el nombre de "FEDERACIÓN DE USUARIOS-CONSUMIDORES-
INDEPENDIENTES" (FUCI), se constituyó una Corporación como órgano de
coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses de los Consumidores
y Usuarios, al amparo del artículo 22 CE, de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de
Asociaciones adaptados a la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de
asociación, los principios establecidos en la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la
Defensa de los Consumidores y Usuarios, normas concordantes y las que en cada momento le
sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Federación, cuyo ámbito territorial se extiende a todo el territorio nacional, goza de
personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y
se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento y por las disposiciones legales, que en
cada caso estén vigentes.



Artículo 3º.- DURACIÓN

La "Federación de Usuarios-Consumidores Independientes" (FUCI), se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- DOMICILIO

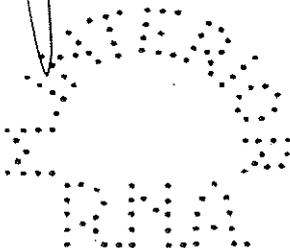
La Federación tiene su sede en, 28002 Madrid, calle, Joaquín Costa 61.

Este domicilio podrá cambiarse mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, con la obligación de ponerlo en conocimiento de la Autoridad correspondiente y de las Entidades miembros.

Artículo 5º.- FINES:

La Federación de Usuarios-Consumidores Independientes" (FUCI), tiene los siguientes fines:

1. Divulgar la Ley General para la defensa de los Consumidores-Usuarios, velar por el cumplimiento de la misma y exigir una mejor calidad de vida.
2. Promover, participar y organizar Congresos, Conferencias, Seminarios y otras acciones para impulsar la defensa de los consumidores y usuarios.
3. Realizar directamente, coordinar y apoyar trabajos de investigación en el ámbito de la educación para el consumo.
4. Intercambiar conocimientos a nivel nacional e internacional en defensa y educación del consumidor.

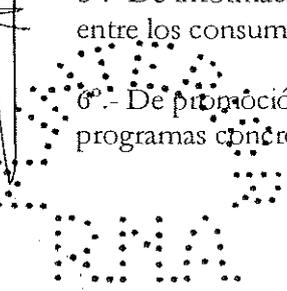


16. Protección y defensa de colectivos específicos que, en su condición de consumidores-usuarios, presentan especial dificultad por discapacidad física y/o orgánica, exclusión social o dificultad social derivada de diversas situaciones de inferioridad.
17. Atención a la familia, impulsando a través de ella actuaciones consecuentes con el consumo racional y responsable, y velando por la calidad de vida de todos sus miembros.
18. Atención a la infancia-adolescencia, favoreciendo su proceso de independencia y autonomía ante la publicidad, la presión de la oferta de consumo, impulsando los hábitos y estilos de vida saludables.
19. Atención a la mujer consumidora en el ámbito rural, elevando su cultura sobre consumo.
20. Atención a las personas mayores, mejorando sus hábitos de consumo e incrementando su calidad de vida.

Manuel Lilly

Artículo 6º. ACTIVIDADES-

Con objeto de lograr los fines expuestos, esta Federación podrá desarrollar cualquier actividad de las permitidas por la LEY, y en especial las siguientes:

- 1.- De información (a través de áreas diferenciadas, en materias de consumo: Bienes, Servicios, Usos...).
 - 2.- De formación (organización de cursos, conferencias, talleres de trabajo, seminarios...).
 - 3.- De defensa de los consumidores ante los Tribunales, con interposición de demandas cuando se lesionen intereses colectivos de los consumidores-usuarios..
 - 4º.- De representación de los intereses de los consumidores en ámbitos administrativos y sociales.
 - 5º.- De información y educación permanente, desarrollando la Cultura de Consumo Sostenible entre los consumidores.
 - 6º.- De promoción de la salud, la seguridad y la calidad de vida de los consumidores a través de programas concretos.
- 



7º.- De participación cuando se promulgan Leyes y Normas que regulan el mercado y afectan al consumidor.

8º.- Actuaciones diversas para favorecer la integración, en la sociedad de consumo, de colectivos de consumidores que se encuentren en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión por razón de edad, origen o condición promoviendo sus derechos en calidad de consumidores y usuarios.

9º.- Estudio de los problemas que pudieran existir dentro de su ámbito de actuación, estableciendo los cauces necesarios para la investigación, divulgación y posible solución de los mismos.

10º.- Organizar en su seno y dentro de sus posibilidades cuantos servicios de asistencia, asesoramiento, información y formación requieran sus miembros.

Para ello y de acuerdo con sus posibilidades humanas y económicas, se crearían los siguientes servicios y estructuras dentro de la Federación:

- Gabinetes Técnicos.
- Gabinetes Jurídicos.
- Gabinete de documentación, formación y educación.
- Gabinete de Medios de Comunicación e Información.
- Gabinete de representación y colaboración con los Organismos oficiales y Relaciones Públicas.
- Gabinete de Relaciones con la Producción, el Comercio y los Servicios.
- Gabinetes de Estudios e Investigación
- Gabinetes Medioambientales
- Gabinetes de Salud
- Gabinete de Relaciones Internacionales

Manuel Lillo

[Handwritten signature]

- Gabinetes específicos dependientes de la Presidencia. Estos nuevos instrumentos de división de responsabilidad en la Junta Directiva, se verán cubiertos por los representantes designados, que tendrán categoría de Vicepresidencias específicas.

TÍTULO II

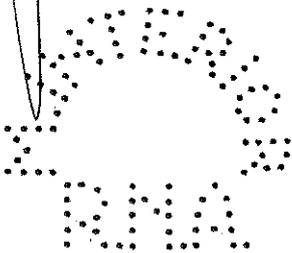
COMPOSICIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS MIEMBROS

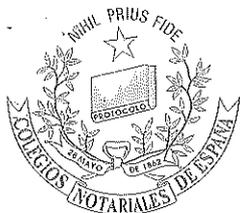
Artículo 7º. – DE LOS SOCIOS MIEMBROS

Pueden ser socios miembros de la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes, las Asociaciones que entre sus fines incluyan los de defensa y orientación del consumidor y del usuario.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios miembros:

- Socios fundadores que son los que participaron en el acto de constitución de la Federación.
- Socios de número, que son las Asociaciones que ingresen una vez constituida la Federación.
- Socios colectivos, entendiéndose como tales aquellas personas físicas que pertenezcan o se encuentren agrupadas de forma colectiva bajo cualquier forma jurídica.
- Socios voluntarios
- Socios de cuotas extraordinarias.
- Socios de honor, entendiéndose como tales aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponden a la Asamblea General.





Artículo 8º. PROCESO DE ADMISIÓN-

Las solicitudes de admisión de los socio miembros deben dirigirse por escrito al Presidente de la Federación.

La Junta Directiva por unanimidad, decide sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 9º.-

La presentación de solicitud de admisión en la Federación implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones puedan legalmente ser adoptadas por los órganos directivos de la Federación.

Artículo 10º. BAJAS EN LA FEDERACION-

Los socios miembros de la Federación podrán causar baja en la misma:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por separación acordada por los órganos directivos competentes por motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos.
- c) La iniciación de expedientes para dar de baja a una Asociación, llevará implícita la previa audiencia, de la Entidad expedientada.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Federación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

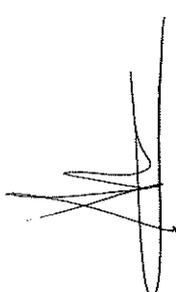
TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS MIEMBROS

Artículo 11º DERECHOS.-

Los socios miembros de la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes F.U.C.I. que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

- Manual de...*
- 1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
 - 2) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
 - 3) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones, que les afecten.
 - 4) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día en las reuniones y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en los Estatutos y en las Normas Jurídicas de general observancia.
 - 5) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Federación.
 - 6) Ejercer las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar de la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendadas. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

 Los socios miembros colectivos, con voz y sin voto en la Federación, tendrán los siguientes derechos: todos los señalados anteriormente, excepto los enunciados en los apartados 1), 2) y los que se deriven de dichas restricciones.

Artículo 12º DEBERES.-

Son deberes de los Socios Miembros de la Federación los siguientes:





- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.
- d) Asistir a las Asambleas de la Federación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Enviar a la Federación anualmente la memoria de actividades del año anterior.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Son órganos de Gobierno de la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (FUCI):

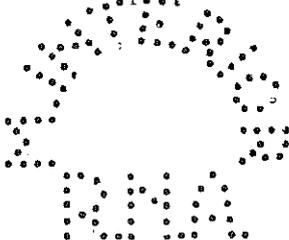
- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia
- La Secretaría General

Son órganos de representación de la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (FUCI):

- La Junta Directiva

Artículo 14º.- ADOPCION DE ACUERDOS

Salvo disposiciones estatutarias en contrario, los acuerdos de todos y cada uno de los órganos de representación, gobierno y administración de la Federación se adoptarán mediante mayoría simple de votos emitidos. El voto del Presidente será cualificado y resolverá los empates.



Los órganos colegiados se considerarán constituidos cuando estén presentes la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, y estará constituida por los Presidentes de las Asociaciones integradas en la Federación y dos miembros más de cada una de ellas. La Junta Directiva, podrá invitar a formar parte de la Asamblea con voz pero sin voto a aquellas personas que por su significación o relevancia puedan representar a su juicio, aportaciones interesantes para la Asamblea.

Artículo 16°.- REUNIONES

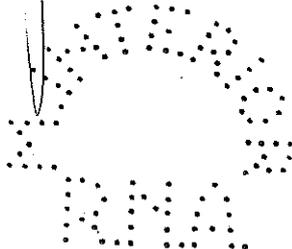
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:





- A) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- B) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- C) Modificación de Estatutos.
- D) Disolución de la Entidad.
- E) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 17º.- COMPETENCIAS

La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar de cualquier asunto que afecte a la Federación. Y de modo exclusivo son de su competencia las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- B. Elegir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero-Contador y Vocales de la Junta Directiva de la Federación.
- C. Fijar cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y a propuesta de la Junta Directiva.
- D. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- E. Aprobar la Memoria anual de actividades.
- F. Podrá intervenir en los programas y planes de actuación de la Federación, así como conocer la gestión de la Junta Directiva.
- G. Acordar la disolución de la Federación.
- H. Aprobar la creación de Delegaciones de la Federación.
- I. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- COMPOSICIÓN Y DURACION DEL MANDATO.

La Junta Directiva de la Federación, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las Asociaciones Federadas. Existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario General, Tesorero y 2 Vocales.

Todos los cargos que componen los Órganos de Gobierno serán gratuitos.

No obstante los miembros de los Órganos de representación podrán percibir retribuciones con cargo a actividades y programas que lleve a cabo la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes apoyados con fondos diversos, entre los que se encuentran las subvenciones públicas, convenios y otros, siempre y cuando esta retribución tenga como base, la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como cargos representativos.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

Artículo 19º.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.



En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente primero.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20º.- REUNIONES Y QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá con carácter semestral, salvo excepciones que en cada caso se determinen con la urgencia que provoque reuniones de carácter extraordinario.

Quedará constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

Artículo 21º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA-

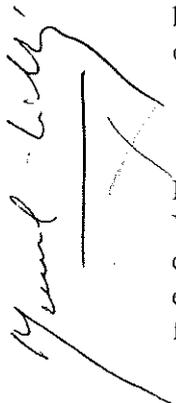
La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones::

- a. Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones.
- b. Conocer y ratificar, si procede, las gestiones del Presidente en los casos establecidos en estos Estatutos.
- c. Informar y proponer a la Asamblea General los Presupuestos y las Liquidaciones de cuentas.
- d. Establecer los servicios técnicos, de estudios, de asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

DE LA PRESIDENCIA

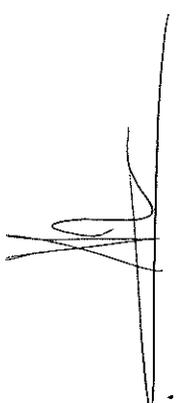
Artículo 22º. ATRIBUCIONES

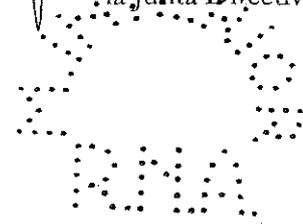
El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- Handwritten note:*  a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y Comisiones que pudieran formarse.
b) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
c) Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deban intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes.
Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias funciones en los Vicepresidentes.
d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
f) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Federación y de sus miembros, dado cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva y a los demás Órganos de Gobierno, según su naturaleza.
g) Nombrar Asesores Técnicos.
h) Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
i) Cualquier otra reconocida por las Leyes y por los Reglamentos en vigor.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 23º FUNCIONES.-

Handwritten scribble:  La Asamblea General elegirá de entre sus miembros tres Vicepresidentes los cuales participarán en los Organos de Gobierno Colegiados, y realizarán las funciones específicas que la Junta Directiva les encomiende.



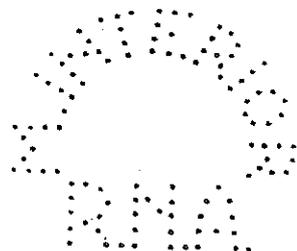


- e. Desarrollar las directrices generales que hayan sido fijadas por la Asamblea, formulando las precisas para la coordinación de las organizaciones integradas en la Federación y el eficaz funcionamiento de los servicios.
- f. Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
- g. Elegir al representante que se considere oportuno en cada caso ante cualquier Organismo. X
- h. Redactar y proponer para aprobación de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interno por el que debe gobernarse la Federación, así como la reforma del mismo.
- i. Crear Delegaciones de la Federación en aquellas provincias en las que no haya representación por las Asociaciones integradas en ella. Dichas Delegaciones podrán convertirse en Asociaciones al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias.
- j. Cualquiera otras que delegue la Asamblea o le atribuya el Reglamento.

Manuel Lillo

Manuel Lillo

[Handwritten signature]



El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa; tendrá las mismas atribuciones que él, en cualquier caso, y en las delegaciones de tareas que en él haga el Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

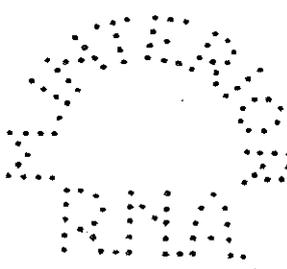
Artículo 24º.- DESIGNACION Y FUNCIONES

El Secretario General será nombrado por la Asamblea General y ocupará la Secretaría de cada uno de los órganos colectivos de Gobierno de la Federación.

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Procurar que por la Federación se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Dar traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados.
- d) Expedir copias y certificaciones con el visto bueno del Presidente en relación con actas o libros a él confiados. Custodiará el sello oficial de la Federación.
- e) Tenencia del registro de las Asociaciones de Consumidores que formen la Federación, haciendo indicación de altas y bajas.
- f) Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición y le sean asignadas por los Organos de Gobierno de la Federación..

Handwritten signature and notes on the left margin.





DEL TESORERO - CONTADOR

Artículo 25º.- DESIGNACION Y FUNCIONES

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación, supervisará la contabilidad y cuidará de los fondos de la forma más adecuada dando trámites a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero-Contador será elegido por y entre los miembros de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 26º.-OBLIGACIONES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27º.- CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Federación cesarán:

- Por renuncia expresa.
- Por cesar como representante de su Organización Federada, excepto el Presidente.
- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable, de al menos, dos tercios de los válidamente emitidos.
- Por término de su mandato.

Artículo 28º.- ELECCIONES

Todos los cargos directivos de la Federación serán elegidos democráticamente. Su mandato electoral, que es renovable, tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 29 °.-ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

Hasta quince días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar las organizaciones miembros presentarán a la Federación la relación de sus representantes en la Asamblea designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

Artículo 30°.- FECHAS LÍMITE

Hasta la antevíspera inclusive del día en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros presentarán a la Federación la relación de sus representantes en la Asamblea designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

Artículo 31°.- FECHAS LÍMITE

Hasta la antevíspera inclusive del día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Federación las candidaturas para la Presidencia.

Artículo 32°.- MESA ELECTORAL

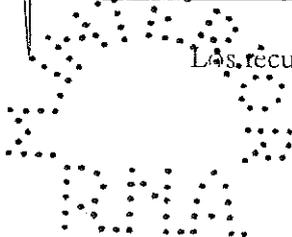
La mesa electoral se constituirá por los miembros de mayor y menor edad de los asistentes al acto, los cuales presidirán la mesa.

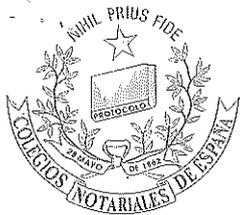
TÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33°. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:





- a) Las aportaciones iniciales y cuotas periódicas y extraordinarias que por cada Asociación se deba satisfacer en la forma y cuantía que determine la Asamblea General de los miembros que la compongan.
- b) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios, organización de actividades o rentas de publicaciones de la Federación.
- c) Los donativos, donaciones, herencias, mandas, legados o subvenciones que le fueran hechas a la Federación.
- d) Los intereses y rentas que pudieran producirse de los fondos y bienes propiedad de la Federación.
- e) Por la contraprestación derivada de la enajenación de los bienes y derechos de la Federación.
- f) Aportaciones extraordinarias, realizadas de manera voluntaria por los miembros de la Junta Directiva para hacer frente al sostenimiento de la Federación en las ocasiones o circunstancias que fuera necesaria.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Manuel Lillo

Artículo 34° EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico será por años naturales.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 35° ENTIDAD SIN FIN DE LUCRO

Se declara expresamente que la Federación no tiene, en lo económico, una finalidad lucrativa, por lo que los posibles superávits anuales se destinarán a salvar los posibles déficits de ejercicios anteriores, o en caso de no haberse producido, a la creación de nuevos servicios para socios y/ o a mejorar los ya existentes.

Artículo 36° BALANCE E INVENTARIO ANUAL

Al finalizar cada ejercicio económico la Junta Directiva formalizará el balance del mismo e inventario de los bienes sociales, presentándolos a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 37º PRESUPUESTO ORDINARIO.

La Federación estableció al constituirse un presupuesto ordinario de 5.108, 60 euros (850.000 ptas) anuales.

Artículo 38º.-OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Federación dispondrá de una relación actualizada de Asociaciones miembros. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

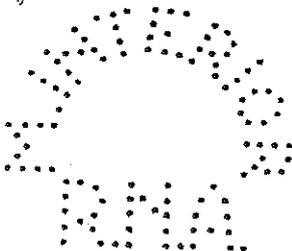
En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

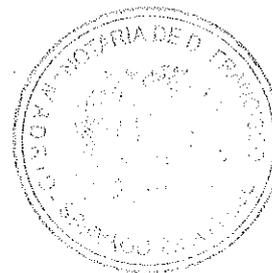
TITULO VI

RELACIONES DE LA FEDERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

Artículo 39º INTEGRACIÓN EN OTROS ORGANISMOS

La Federación podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones de consumidores que persigan parecidas finalidades y afiliarse, en su caso, a organizaciones nacionales o internacionales. Para la afiliación de la Federación a organizaciones de consumidores de mayor ámbito, se requiere el acuerdo favorable de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.





TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40° SISTEMA.

La modificación de los Estatutos de la Federación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por número de miembros de la Asamblea superior a las tres cuartas partes de la misma.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos con un mínimo de tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Artículo 41° ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

La Federación no podrá ser disuelta mientras un mínimo de la mitad más uno de las Asociaciones miembros desee mantener la misma.



La Asamblea es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Federación. La propuesta de la disolución deberá hacerla la Junta Directiva o las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos, en la reunión celebrada al efecto.

Artículo 42°. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones nombrándose al efecto, por la Asamblea general, una Comisión Liquidadora integrada por un máximo de diez miembros, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicará al excedente o cubrirá el eventual déficit, en la forma en que haya acordado la propia Asamblea General.

Munof Lillo
El patrimonio social, en caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará para fines benéficos y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente se destinará a "UNICEF", por su carácter y naturaleza benéfico particular y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio aplicará exclusivamente en interés de la infancia a nivel nacional.

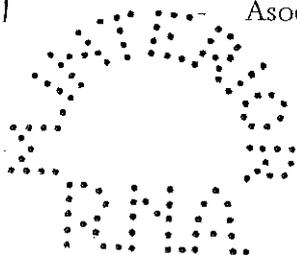
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

[Signature]
Los presentes Estatutos fueron confeccionados y aprobados por la Comisión Promotora de la Federación, compuesta por los representantes de las Asociaciones, que a continuación se relacionan las cuales tienen la consideración de "Entidades Fundadoras":

- Asociación INFORMACU 2000
- Asociación para la Educación y Defensa de la Economía Familiar "EDEFI".





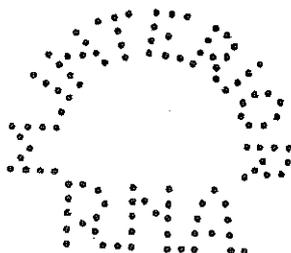
DILIGENCIAS:

DILIGENCIA 1ª

Se hace constar que los nuevos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el día cinco de marzo de 2.004, en el domicilio social de FUCI C/ Joaquín Costa 61, aprobándose las modificaciones por unanimidad.

DILIGENCIA 2ª

Se hace constar que la firma de los Estatutos que se aportan, la realizan el Presidente y el Secretario General de la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes .



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO *J-29 625*
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID, 17 MAR. 2005



JEFE DE LA SECCIÓN

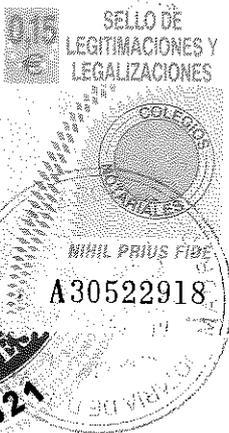
Alberto Aguado Pérez

Fdo: Alberto Aguado Pérez

LEGITIMACION: FRANCISCO-JOSE LOPEZ GOYANES, notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.-----

DOY FE: Que la presente fotocopia extendida en catorce folios que rubrico y sello, de papel de los colegios notariales de España de la serie OL, números 0712727, los doce siguientes en orden y el presente, es fiel reproducción de su original que me ha sido exhibido.-----

En Madrid a siete de noviembre de dos mil cinco.-



Francisco José López Goyanes

LIQUIDACION ARANCEL (LEY 8/89)
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Anotado en el
Libro Indicador
con el nº 1071